



YR

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003011-2023-00485-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES "COOPROFESORES"
(NIT. 890.201.280-8)
DEMANDADA: MARÍA AMINTA VARGAS HERNÁNDEZ (C.C. 63.442.595)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión de las diligencias, se tiene que obra memorial, fechado 21 de febrero de 2024 (anexo virtual N. 09 C1), por medio de la cual allega renuncia al poder otorgado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES "COOPROFESORES"**; manifestando que su poderdante fue informado de su renuncia, y se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Por otra parte, obra poder allegado por el Dr. **NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS**, como nuevo Representante Judicial de la parte actora.

Así mismo, observa el Despacho que, la parte demandante no ha realizado la notificación de la accionada; por lo que, al no encontrarse pendientes trámites encaminados a consumir medidas cautelares previas, se hace necesario requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar el mandamiento de pago, a la demandada **MARÍA AMINTA VARGAS HERNÁNDEZ**, conforme al Art. 317 del CGP.

En consecuencia, el Estrado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA al poder otorgado a la Doctora MARIA JULIANA ARIAS MUÑOZ, como apoderada de la parte demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES "COOPROFESORES"**; dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS Identificado con **C.C. N. 91.496.061** y **T.P. 235.446** del C. S. DE LA J., y correo electrónico: andradesantosabogados@gmail.com; como apoderado judicial del demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES "COOPROFESORES"**; en los términos conferidos en el memorial-poder allegado virtualmente el día 01/03/2024.

TERCERO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para NOTIFICAR el mandamiento de pago de fecha 15 de agosto de 2023, a la demandada MARÍA AMINTA VARGAS HERNÁNDEZ; adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados al accionado; con la advertencia de que la notificación debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP y/o si se trata de una dirección electrónica debe realizarse con apego a lo dispuesto Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaría, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

CUARTO: Vencido el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ